

# LA GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO VI.

Panamá, 4 de Abril de 1908.

NUM. 619

## PODER EJECUTIVO.

de la República,

**AMADOR GUERRERO.**

Oficial, en el Palacio de Gobierno—  
particular: Palacio presidencial,  
a Noite.

de Gobierno y Justicia,

**ARISTIDES ARJONA.**

Oficial, en los altos de la Adminis-  
tración General de Correos, Calle 4.<sup>a</sup>,  
77.—Casa particular: Calle 8.<sup>a</sup>,  
27.

de Relaciones Exteriores,

**RICARDO ARIAS.**

Oficial, en los altos de la Agencia  
Calle 4.<sup>a</sup>, número 77.—Casa par-  
ticular: Avenida Norte, número 67.

de Hacienda y Tesoro,

**ISIDORO HAZERA.**

Oficial, en el segundo alto del  
Gobierno, Avenida Central.—  
particular: Avenida Central, nú-  
mero 67.

de Instrucción Pública,

**R. LASSO DE LA VEGA.**

Oficial, Calle 4.<sup>a</sup>, frente al Parque de  
la Instrucción Pública.—Casa par-  
ticular: Calle 7.<sup>a</sup>, número 73.

de Fomento,

**GIL PONCE J.**

Oficial, en el primer piso del Pa-  
lacio de Gobierno, Calle 1.<sup>a</sup>.—Casa par-  
ticular: Calle 2.<sup>a</sup>, número 100.

**FILIO HAZERA.**

Editor Oficial.

PERMANENTE.

documentos publicados  
esta Oficial se consideran  
comunicados para los  
efectos del servicio.

1.<sup>o</sup> de Agosto de 1907.

Secretario de Gobierno y Jus-

ta, **Jorge L. Parés, es.**

**AVISO.**

Secretario de Relaciones  
Exteriores.

Quince horas de recibo  
especial de urgentes:  
miembros del Cuerpo Di-  
los miércoles de 2 a 5 p.m.  
miembros del Cuerpo Con-  
dado de 2 a 5 p.m.  
funcionarios públicos y  
años, todos los días hábiles  
de 9 a.m. y de 4 a 5 p.m.  
Janio de 1907.

**AVISO.**

orería General de la Repú-  
blica capital y en las respec-  
tivas de las Provincias, se ha  
impresa en folleto, la ley  
sobre organización judi-  
cial de cincuenta centavos  
emplar.

1.<sup>o</sup> de Enero de 1906.

o General de la República,

**CARLOS YAZA.**

## CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y  
Justicia.

|                                                                                                                                                   |   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| Resolución número 88.—Redu-<br>cción de pena                                                                                                      | 1 |
| Secretaría de Hacienda.                                                                                                                           |   |
| Invitación a Remate                                                                                                                               | 1 |
| Secretaría de Fomento.                                                                                                                            |   |
| Decreto número 11 de 1908, de 4 de<br>Abril, por el cual se hace un nom-<br>bramiento                                                             | 1 |
| Contrato número 6                                                                                                                                 | 2 |
| Solicitud de patente de invención                                                                                                                 | 2 |
| Solicitud de registro de marca de fá-<br>brica                                                                                                    | 2 |
| Patente de invención.—Número 20                                                                                                                   | 2 |
| Patente de invención.—Número 21                                                                                                                   | 2 |
| Patente de invención.—Número 22                                                                                                                   | 2 |
| Certificado de registro de marca de fá-<br>brica.—Número 23                                                                                       | 2 |
| Cuadro que demuestra el trabajo hecho<br>y el gasto causado por el Servicio<br>de Asco de la Capital, durante el<br>mes de Febrero próximo pasado | 3 |
| Edictos                                                                                                                                           | 4 |
| Avisos                                                                                                                                            | 4 |

## GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y  
Justicia.

RESOLUCION NUMERO 88.

REBAJA DE PENA.

República de Panamá.—Poder Eje-  
cutivo Nacional.—Secretaría de  
Gobierno y Justicia.—Sección Ter-  
cería.—Número 88.—Panamá, Mar-  
zo 26 de 1908.

Por medio de la anterior documen-  
tación, solicita el reo del delito de  
heridas, Alejandro del Cid, que se le  
rebafe la tercera parte de la pena de  
un año de reclusión que le fue im-  
puesta por sentencia del Juez Segun-  
do del Circuito de Chiriquí, el ocho  
de Febrero de mil novecientos siete;  
y como acompaña a su petición el  
certificado del Alcalde de la Cárcel  
de David, por el cual consta que ha  
observado buena conducta durante  
el tiempo de su prisión, y que ha  
cumplido las dos terceras partes de  
su condena.

SE RESUELVE:

Concélese al reo Alejandro del Cid,  
rebafe de la tercera parte de la pena  
a que fue condenado, y telegráfese  
al señor Gobernador de la Provincia  
de Chiriquí para que ordene su im-  
mediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por Su Excelencia el  
Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Jus-  
ticia,

**ARISTIDES ARJONA.**

Secretaría de Hacienda.

## INVITACION A REMATE.

El día 10 de Abril próximo, de tres  
a cinco de la tarde, se adjudicará al  
mejor postor en el Despacho de la Se-  
cretaría de Hacienda y Tesoro, el  
arrendamiento del Mercado Público  
de esta ciudad y los muelles anexos,  
con todos los enseres y materiales  
existentes, por el término de 19 y ½  
meses que principiarán a contarse  
desde el día 15 de Abril próximo y  
terminarán el 31 de Diciembre de  
1909.

No se admitirá postura que no cu-  
bra la base señalada que se fija en  
Bs. 2,500.00 por mes.

Para ser admitido como postor es  
preciso consignar en la Tesorería Ge-  
neral de la República la cantidad de  
Bs. 2,500.00 la cual ingresará al Teso-  
ro por vía de multa en caso de que-  
bra en el remate.

Las propuestas deberán ser dirigi-  
das al Secretario de Hacienda el día  
del remate en las horas de la mañana  
en pliego cerrado y sellado, al cual  
deberá adjuntarse el recibo en que  
conste que se ha hecho el depósito pa-  
ra tener derecho a tomar parte en la  
licitación.

Habiéndose verbalmente entre los pro-  
ponentes, siendo como base para  
abrirlos la mejor oferta.

El Pliego de Cargos puede consul-  
tarse en la Secretaría de Hacienda y  
Tesoro todos los días hábiles, de cua-  
tro a cinco de la tarde.

Panamá, Marzo 10 de 1908.

El Secretario de Hacienda y Te-  
soro,

**I. HAZERA.**

## PLIEGO DE CARGOS

para el arriendo del Mercado Público y muel-  
les adyacentes.

Los infrascritos, a saber: Isidoro  
Hazera, Secretario de Estado en el  
Despacho de Hacienda y Tesoro, con  
autorización suficiente del Excelen-  
tísimo señor Presidente de la Repú-  
blica, por una parte, que en el curso de  
este contrato se denominará "el Go-  
bierno", y N. N., en su propio  
nombre, quien en adelante se denominará  
"el Arrendatario", han celebrado el  
contrato que se expresa en las si-  
guientes cláusulas:

1.<sup>o</sup> El Gobierno cede en arrenda-  
miento a N. N. para su explotación  
por el término de 19 y ½ meses que  
principiarán a contarse desde el día  
15 de Abril próximo terminándose el  
día 31 de Diciembre de 1909, el edi-  
ficio conocido con el nombre de Merca-  
do Público de esta ciudad con los bo-  
degones cubiertos con el techo del  
mismo edificio situados a los lados  
Este y Oeste ocupados con tiendas y  
cabinas; más los muelles que se en-  
cuentran a los lados, con las grúas,  
pescantes, carros, carretillas, roma-  
nas y todos los materiales y enseres  
existentes tanto en el edificio princi-  
pal del mercado como en los muelles  
mencionados.

2.<sup>o</sup> Es entendido que no entran en  
el arriendo, los edificios y solar adya-  
centes al mercado, que son también  
propiedad de la Nación.

3.<sup>o</sup> El precio del arrendamiento es  
de Bs. 2,500.00 mensuales que se  
pagarán en moneda legal y corriente  
en la Tesorería General de la Repú-

blica adelantados, dentro de los diez  
primeros días de cada mes y si no lo  
verificara pagará el arrendatario un  
recargo de 10%, sin perjuicio de usar  
contra él la acción rescisoria que  
queda autorizada al Gobierno para  
establecer administrativamente.

3.<sup>o</sup> El Arrendatario no podrá en  
ningún caso traspasar los derechos  
que por este convenio se le ceden, sin  
el consentimiento previo y expreso  
del Gobierno.

4.<sup>o</sup> Es de cargo del Arrendatario  
el pago del agua del acueducto que se  
consume y del alumbrado necesario  
para el establecimiento.

5.<sup>o</sup> El Arrendatario tendrá dere-  
cho a cobrar a las personas que ha-  
gan uso del mercado y de los muelles  
los precios fijados en el Decreto nú-  
mero 65 de 10 del presente, los cuales  
no tiene facultad para variar en nin-  
gún caso.

6.<sup>o</sup> El Arrendatario se compromete  
a conservar el edificio del mercado en  
perfecto estado de limpieza y a  
permitir que se hagan las refecciones  
que los antiguos empresarios del mer-  
cado estuvieren obligados a hacer  
para poner las construcciones en per-  
fecto estado de servicio.

7.<sup>o</sup> El Arrendatario se compromete  
a no vender ni permitir que se ven-  
da en el mercado, ni en los muelles,  
gastos ni que se tengan depósitos de  
alimentos u otras substancias que despi-  
den olores desagradables o insalu-  
bres.

8.<sup>o</sup> El Arrendatario se compromete  
a tener un empleado o Celador que  
permanezca en el mercado durante  
las horas de servicio que atiende las  
quejas y reclamos que se le hagan  
por los compradores o vendedores y  
a permitir el libre acceso de las au-  
toridades y empleados de Policía.

9.<sup>o</sup> El Arrendatario asegurará con  
fianza por Bs. 4,000.00 a satisfacción  
del Gobierno, el fiel cumplimiento de  
las obligaciones que contrae por el  
presente convenio.

En feo cual y para constancia se  
extendieron y firman dos ejemplares  
de un mismo tenor en Panamá, a los  
10 días del mes de Abril de 1908.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

**I. HAZERA.**

El Arrendatario,

**N. N.**

## Secretaría de Fomento

DECRETO NUMERO 11 DE 1908,

(DE 4 DE ABRIL),

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.<sup>o</sup> Nómbrase al señor  
W. P. Stine, Ingeniero Oficial de las  
Provincias de Coclé y Veraguas.

Artículo 2.<sup>o</sup> Serán de cargo de es-  
te empleado todos los trabajos públi-  
cos que se ejecuten en las Provincias  
mencionadas.

Parágrafo. El señor Stine gozará  
del sueldo de Bs. 150.00 mensuales y  
además, tendrá para viáticos la suma  
de Bs. 30.00 en cada mes.

Comuníquese y publíquese.

le 1908.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

CONTRATO NUMERO 6.

Los suscritos, á saber: Gil Ponce J., Secretario de Fomento, por una parte, que en lo sucesivo se denominará "el Gobierno", y Jorge Arias, por su propio nombre por la otra que adelante se llamará "el Contratista", hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Contratista se compromete á suministrar al Hospital de Santo Tomás de esta ciudad, por el término de un año á contar del primero de Abril del presente año, en las cantidades que le sean solicitadas por el señor Superintendente del dicho Hospital, todo el pan necesario para el consumo de dicho Establecimiento.

Artículo 2.º El Contratista se obliga á suministrar dicho artículo al precio de uno y tres cuartos de centavo cada pan, y á entera satisfacción del Superintendente del Hospital, quien podrá rechazarlo cuando lo considere conveniente, porque reúna las condiciones exigidas. La pan deberá pesar dos y media libras.

Artículo 3.º Cuando el Superintendente rehuse el pan por no encontrarlo de conformidad con las estipulaciones de este contrato, el Contratista estará en la obligación de reponerlo inmediatamente.

Artículo 3.º El Gobierno se compromete á hacer que se le pague al Contratista, mensualmente, el valor del pan que suministre al Hospital de Santo Tomás de esta ciudad al precio de uno y tres cuartos de centavo cada pan de dos y media libras.

Artículo 4.º El Contratista garantiza el cumplimiento de este contrato, fianza personal por valor de diez mil balboas, por la cual se le otorga mancomunadamente resaca al señor José Gibert.

Artículo 5.º En caso de que el Contratista no suministre el pan que le solicita el Superintendente en la oportunidad y de la calidad acordada, el Gobierno podrá rescindir administrativamente este contrato, sin que el Contratista tenga derecho á reclamo alguno.

Artículo 6.º Este contrato requiere su validez de la aprobación del entusiasta señor Presidente de la República.

Artículo 7.º De lo cual, se firma el presente en Panamá, á los treinta días del mes de Marzo de 1908.

Artículo 8.º Este contrato requiere su validez de la aprobación del entusiasta señor Presidente de la República.

Artículo 9.º De lo cual, se firma el presente en Panamá, á los treinta días del mes de Marzo de 1908.

Artículo 10.º De lo cual, se firma el presente en Panamá, á los treinta días del mes de Marzo de 1908.

Artículo 11.º De lo cual, se firma el presente en Panamá, á los treinta días del mes de Marzo de 1908.

Artículo 12.º De lo cual, se firma el presente en Panamá, á los treinta días del mes de Marzo de 1908.

Artículo 13.º De lo cual, se firma el presente en Panamá, á los treinta días del mes de Marzo de 1908.

Artículo 14.º De lo cual, se firma el presente en Panamá, á los treinta días del mes de Marzo de 1908.

Artículo 15.º De lo cual, se firma el presente en Panamá, á los treinta días del mes de Marzo de 1908.

Artículo 16.º De lo cual, se firma el presente en Panamá, á los treinta días del mes de Marzo de 1908.

Artículo 17.º De lo cual, se firma el presente en Panamá, á los treinta días del mes de Marzo de 1908.

Artículo 18.º De lo cual, se firma el presente en Panamá, á los treinta días del mes de Marzo de 1908.

Artículo 19.º De lo cual, se firma el presente en Panamá, á los treinta días del mes de Marzo de 1908.

Artículo 20.º De lo cual, se firma el presente en Panamá, á los treinta días del mes de Marzo de 1908.

Artículo 21.º De lo cual, se firma el presente en Panamá, á los treinta días del mes de Marzo de 1908.

Artículo 22.º De lo cual, se firma el presente en Panamá, á los treinta días del mes de Marzo de 1908.

Artículo 23.º De lo cual, se firma el presente en Panamá, á los treinta días del mes de Marzo de 1908.

Artículo 24.º De lo cual, se firma el presente en Panamá, á los treinta días del mes de Marzo de 1908.

plotar un invento suyo denominado "Ciertas nuevas y útiles mejoras introducidas en tubos ó conductos y en un método mejorado de construirlos".

Presento una descripción del invento, acompañada de dibujos que facilitan su inteligencia, y presento también constancia del pago de una anualidad de los derechos fiscales.

Panamá, Marzo 30 de 1908.

Ramón M. Valdés.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Abril 2 de 1908.

Como existe constancia de que se ha pagado el derecho correspondiente á una anualidad y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial, publíquese ésta junto con esta resolución; y si pasados treinta días, á contar desde la primera publicación, no se presentare reclamo alguno en contrario, se concederá la Patente que se solicita.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

3 v.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento,

Presente.

Muy apreciable señor nuestro:

Habiendo establecido en esta ciudad una fábrica de picadura y cigarrillos, suplicámonse se sirva dar la tramitación correspondiente para registrar nuestra marca de fábrica que será la palabra "Suñima."

Para mayores señas le adjuntamos muestras de las etiquetas que emplearemos: estas serán ó blancas ó coloradas, pudiendo variarse las dimensiones según los paquetes ó cajitas. Como señal llevarán en la esquina de arriba y de lado izquierdo, una "Estrella y Media Luna."

Dándole anticipadamente nuestras más expresivas gracias, nos suscribimos de usted, sus muy atentos y seguros servidores,

J. AARON & SON.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Panamá, Marzo 27 de 1908.

Visto el memorial anterior, y teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de registro y el valor de la inserción de la solicitud en la GACETA OFICIAL, según consta en los recibos del Tesorero General de la República, que acompaña,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados treinta días después de su primera publicación no hubiere reclamación alguna en contrario, registrar la marca de fábrica en referencia y expedir el Certificado correspondiente.

Por el Secretario de Fomento, El Subsecretario,

3 v.—2

Ladislao Sosa.

PATENTE DE INVENCIÓN.

NÚMERO 20.

M. AMADOR GUERRERO,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que la Victor Talking Machine C.º de Camden, New Jersey, Estados Unidos, ha ocurrido al Poder Ejecu-

gal en esta ciudad, señor Ramón M. Valdés, en solicitud de una Patente de Invención que consiste en unas mejoras introducidas en un aparato aumentador del sonido y en vista de esa solicitud se ha dictado la Resolución número 18 de esta fecha, por la cual se concede el privilegio solicitado.

Por tanto, en uso de las facultades legales conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 35, de 13 de Mayo de 1869 "sobre Patentes de Invención, mejoras é introducción de nuevas industrias", de conformidad con lo que prescribe el artículo 40 de la Constitución de la República, y habiéndose observado lo dispuesto en el artículo 42, de la Ley 83, de 5 de Julio de 1904, pone inmediatamente la presente, á la Victor Talking Machine C.º en posesión del privilegio por el término de diez años, contados desde esta fecha, para que usen, vendan y exploten en el territorio de la República, la ya referida invención.

Dado en Panamá, á los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos ocho.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

3 v.—2

PATENTE DE INVENCIÓN.

NÚMERO 21.

M. AMADOR GUERRERO,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que los señores Theodore Frelinghuysen Reed y Joseph W. Kay, ciudadanos de los Estados Unidos de América, han ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal en esta ciudad, señor Ramón M. Valdés, en solicitud de una Patente de Invención denominada "Ciertas nuevas y útiles mejoras introducidas en un sistema para modificar la temperatura", y en vista de esa solicitud se ha dictado la Resolución número 19 de esta misma fecha, por la cual se concede el privilegio solicitado.

Por tanto, en uso de las facultades legales conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 35, de 13 de Mayo de 1869 "sobre Patentes de Invención, mejoras é introducción de nuevas industrias", de conformidad con lo que prescribe el artículo 40 de la Constitución de la República, y habiéndose observado lo dispuesto en el artículo 42, de la Ley 83, de 5 de Julio de 1904, pone inmediatamente á los señores Theodore Frelinghuysen Reed y Joseph W. Kay en posesión del privilegio por el término de diez años que se contarán desde esta fecha, para que usen, vendan y exploten en el territorio de la República la ya referida invención.

Dado en Panamá, á los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos ocho.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

3 v.—2

PATENTE DE INVENCIÓN.

NÚMERO 22.

M. AMADOR GUERRERO,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que la Victor Talking Machine C.º de Camden, New Jersey, Estados Unidos de América, ha ocurrido al

gobierno legal en esta ciudad, señor Ramón M. Valdés, en solicitud de una Patente de Invención que consiste en "unas mejoras introducidas en reproductores ó reforzadores de sonidos aplicables á los fonógrafos, gramófonos, teléfonos y otros aparatos semejantes", en vista de lo cual se ha dictado la Resolución número 20, de esta misma fecha, concediendo el privilegio solicitado.

Por tanto, en uso de las facultades legales conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 35, de 13 de Mayo de 1869 "sobre Patentes de Invención, mejoras é introducción de nuevas industrias", de conformidad con lo que prescribe el artículo 40 de la Constitución de la República, y habiéndose observado lo dispuesto en el artículo 42, de la Ley 83, de 5 de Julio de 1904, pone inmediatamente á la Victor Talking Machine C.º en posesión del privilegio por el término de diez años que se contarán desde esta fecha, para que use, venda y explote en el territorio de la República la ya referida invención.

Dado en Panamá, á los treinta días del mes de Marzo de 1908.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

3 v.—1

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica

NÚMERO 23.

M. AMADOR GUERRERO,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor E. S. Humber, ejerciendo poder de la sociedad denominada "John Jeffrey & C.º", de Edinburgo, Escocia, ha solicitado el registro de la marca de fábrica "J. J. & C.º" la cual consiste en un rótulo en cuyo centro se encuentra la figura de un castillo, y debajo de éste las palabras "Trade Mark" é inmediatamente debajo de éstas las letras "J. J. & C.º" que corresponden á las iniciales de la mencionada sociedad, dispuestas en estilo caprichoso. Los propietarios hacen constar que se reservan el derecho de usar el rótulo en todos los colores y tamaños;

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en esta Secretaría;

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL número 593, de 24 de Febrero pasado, y se han vencido, por tanto, treinta días de la fecha de esa publicación, sin que haya mediado reclamo alguno en contrario;

Que se han pagado los derechos correspondientes de registro de la marca de fábrica y de valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial;

Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen; y

Que en virtud de disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta misma fecha queda registrada en la República de Panamá la referida marca de fábrica, la cual sólo podrá usar la sociedad denominada "John Jeffrey & C.º", de Edinburgo, Escocia.

Por tanto, se expide el presente certificado en Panamá, á los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos ocho.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

3 v.—2



# Secretaría de Fomento.—Sección Primera.

## CUADRO

que demuestra el trabajo hecho y el gasto causado por el Servicio de Aseo de la Capital, durante el mes de Febrero próximo pasado

| Días del mes.      | N.º de jornales de día. | N.º de jornales de noche. | Total de jornales | Sumas devengadas por mayores jornales, jornales, etc. | N.º de servicios | Carridades de basura y desperdicios | Total de carridades | Costo del alquiler de las carreteras. | Devengado por dicho alquiler. | Nómina de los Jefes del servicio y cuentas varias | Animales in-cineros. | RESUMEN.                      |
|--------------------|-------------------------|---------------------------|-------------------|-------------------------------------------------------|------------------|-------------------------------------|---------------------|---------------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------------------|----------------------|-------------------------------|
| Sábado.....1.º     | 22                      | 39                        |                   | 1.ª QUINCENA.                                         |                  |                                     |                     | 1.ª QUINCENA.                         |                               |                                                   |                      |                               |
| Domingo.....2.º    | 2                       | 36                        |                   | Cuadrilla N.º 1. B. 144.60                            | 17               | 111                                 |                     | De 8 carreteras grandes en 15 no-     | B. 420.00                     | Al rer. Jefe, su sueldo de                        |                      | Pagado por jornales, ma-      |
| Lunes.....3.º      | 20½                     | 38                        |                   | Cuadrilla N.º 2. 139.75                               | 12               | 71                                  |                     | ches, á B. 3.50 cju. por noche....    |                               | Febrero.....B. 100.00                             |                      | yordomos etc.,.....B. 1,326.  |
| Martes.....4.º     | 22                      | 36                        |                   | Cuadrilla N.º 3. 153.00                               | 17               | 116                                 |                     | De 4 chicas en las mismas no-         | 120.00                        | Al 2.º jefe, su suel-                             |                      | Pagado por alquiler de ca-    |
| Miércoles.....5.º  | 23                      | 38                        |                   | Cuadrilla N.º 4. 164.20                               | 17               | 109                                 |                     | ches, á B. 2.00 por noche cju.....    |                               | do en id. ....75.00                               |                      | rretas,.....1,419.            |
| Jueves.....6.º     | 26                      | 37                        |                   | Cuadrilla N.º 5. 141.95                               | 17               | 108                                 |                     | De 3 grandes en 13 días, á B. 3.50    | 146.00                        | Cuenta de V. Bo-                                  |                      | Pagado sueldos de los le-     |
| Viernes.....7.º    | 25½                     | 39                        |                   | Cuadrilla N.º 6. 123.75                               | 17               | 104                                 |                     | por día cada carrida.....             |                               | nifatti por alqui-                                |                      | tes y cuentas varias.....389. |
| Sábado.....8.º     | 26                      | 38                        |                   | Cuadrilla N.º 7. 59.25                                | 17               | 101                                 |                     | De 2 chicas en igual tiempo, á        | 58.50                         | ler de beetas                                     |                      |                               |
| Domingo.....9.º    | 2                       | 35                        |                   | B. 917.50                                             | 17               | 105                                 |                     | B. 2.25 cju. por día.....             | B. 735.00                     | en 18 días de                                     |                      |                               |
| Lunes.....10.º     | 26                      | 38                        |                   | 2.ª QUINCENA.                                         | 17               | 108                                 | 1,487               | 2.ª QUINCENA.                         |                               | Enero.....7200                                    |                      |                               |
| Martes.....11.º    | 24½                     | 37                        |                   | Cuadrilla N.º 1. 132.20                               | 17               | 95                                  |                     | De 8 carreteras grandes en 14 no-     |                               | Id. del mismo en                                  |                      |                               |
| Miércoles.....12.º | 24½                     | 39                        |                   | Cuadrilla N.º 2. 124.20                               | 17               | 100                                 |                     | ches, á B. 3.50 por noche cju.....    | 392.00                        | 15 días de Febr-                                  |                      | Total.....B. 3,634.           |
| Jueves.....13.º    | 25½                     | 38                        |                   | Cuadrilla N.º 3. 161.00                               | 17               | 95                                  |                     | De 4 chicas en igual tiempo, á        |                               | Id. de M. J. More-                                |                      |                               |
| Viernes.....14.º   | 22½                     | 40                        |                   | Cuadrilla N.º 4. 153.95                               | 17               | 99                                  |                     | B. 2.00 por noche cju.....            | 112.00                        | no en 18 días de                                  |                      |                               |
| Sábado.....15.º    | 23                      | 41                        |                   | Cuadrilla N.º 5. 157.95                               | 17               | 99                                  |                     | De 3 grandes en 12 días, á B. 3.50    |                               | Enero.....72.00                                   |                      |                               |
| Domingo.....16.º   | 24                      | 42                        |                   | Cuadrilla N.º 6. 118.75                               | 17               | 101                                 |                     | cju. por día.....                     |                               | De J. Dutari &                                    |                      |                               |
| Lunes.....17.º     | 23½                     | 40                        |                   | Cuadrilla N.º 7. 61.25                                | 17               | 95                                  |                     | De 2 pequeñas a los mismos 12         | 126.00                        | por yerba.....6.20                                |                      |                               |
| Martes.....18.º    | 25                      | 38                        |                   | Total en el mes, B. 999.30                            | 17               | 98                                  |                     | días, á B. 2.25 cju por día.....      | 54.00                         | De G. A. Alvarado                                 |                      |                               |
| Miércoles.....19.º | 26                      | 39                        | 848               | B. 1,856.80                                           | 17               | 102                                 | 1,293               | carreteras.                           | B. 684.00                     | por varios.....4.00                               |                      |                               |
| Jueves.....20.º    | 27                      | 39                        | 173½              |                                                       | 17               | 92                                  | 2,780               | En el mes..                           | 1,419.00                      | Suma.....B. 389.00                                | 4                    |                               |
| Viernes.....21.º   | 27                      | 39                        |                   |                                                       |                  |                                     |                     |                                       |                               |                                                   |                      |                               |
| Sábado.....22.º    | 27                      | 39                        |                   |                                                       |                  |                                     |                     |                                       |                               |                                                   |                      |                               |

Panamá, 10 de Marzo de 1908.

El Jefe de la Sección Primera,

Tristán C. Cañar.

000189



# dictos.

## EDICTO.

mortuorio de Domingo, recaído el auto cuya va dice:

primero del Circuito de David, Octubre catorcecientos siete.

tivo, el suscrito Juez Circuito de Chiriquí, adusticia en nombre de la or autoridad de la ley,

## DECLARA:

erta la sucesión interor Domingo González nina de Diciembre de os cinco, fecha en que muerte; herederos, sin perjui, sus legítimos hijos ra, Eladio, Juana y z; y

## DISPONE:

rmimo de treinta días en edictos llamando á san con derecho á los arios; y que en la GACETA Ofceos consecutivas coconducente de esto auva de formal notifica

Not

copiesse.

JAÉN.  
Francéschi,  
Secretario.

cita, llama y emplaza creyere con derechos la expresada sucesión mpo oportuno los ha

cia.

cia, por el término le sante edicto en Da le Octubre de mil no

l Circuito,  
M. J. JAÉN.  
J. Franceschi.

3 v.

NOTO.

mortuorio del señor Rivera ha recaído el resolutive dice:

ero del Circuito de vid, veintuno de Fe ovocientos ocho.

lo expuesto, el susero del Circuito da istrando justicia en pública y por autori clara abierta la suce el señor Manuel An de el catorce de No en que tuvo lugar su enores Manuel An óbal, Gertrudis, Be tivera, sus herederos juicio de tercero y s que corresponden ersute, señora Rosa Rivera, quien con a y administración dñarios, y

ONKA

otos en este Despa o legal llamando á con derecho á los cación expresada, y a la GACETA OFICIAL resolutive y s consecuti ormal notifica

Not

Not

Not

Not

Not

Not

Not

Not

Notifíquese y cópiese.

JAÉN.

Por el Secretario, El Oficial Mayor,  
Clark.

Por tanto, se cita, llama y emplaza á todo el que se crea con derecho á los bienes de la expresada sucesión, para que en tiempo oportuno lo haga valer y administrarle la correspondiente justicia.

En consecuencia, por el término legal, se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado en este Despacho, en David, á veintiséis de Febrero de mil novecientos ocho.

El Juez 1.º del Circuito,

M. J. JAÉN.

J. F. Clark,  
Oficial Mayor.

3 v.—2

## EDICTO

Los suscritos, Juez 1.º del Circuito de Cocle y Secretario,

A quienes interese,

## HACEMOS SABER:

Que en el juicio de sucesión del señor Ciprián Carles, se encuentra un auto que dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Cocle — Penonomé, Febrero veinticinco de mil novecientos ocho.

Vistos

El suscrito Juez, de acuerdo por lo pedido por éste, (señor Damián Carles) y con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

## DECLARA:

Que está abierta en este Juzgado la sucesión testamentaria del señor Ciprián Carles, que falleció el veintiocho de Octubre de mil novecientos siete en la villa de Calongue, partido de la Bisbal, Provincia de Gerona, España;

Que son herederos instituidos por el testamento los menores hijos del testador llamados Alberto, bautizado, Eldiberto, Ascanio y Recaredo; y

Que son legatarios, igualmente según el testamento, los pobres de esta ciudad; y

## RESUELVE:

Nombrar Curador ad-litem de los menores herederos, según lo pedido, al señor Modesto Rangeli, quien comparecerá á prestar la debida promesa;

Que se dé previo inventario, la administración de los bienes, según el testamento, el guardador y Albacea, señor Damián Carles; y

Que se publique, para los efectos consiguientes, la parte resolutive de este auto en la GACETA OFICIAL, por tres veces consecutivas.

Por separado se señalará día para el inventario.

Téngase como parte en este asunto al señor Administrador Provincial de Hacienda

Notifíquese y regístrese.

MANUEL GUARDIA G.

Agustín Jaén Arosemena,  
Secretario en propiedad.

Y para los efectos de los artículos 1,240 y 1,244 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho, á las nueve y media de la mañana del veintiséis de Febrero de mil novecientos ocho.

MANUEL GUARDIA G.

Agustín Jaén Arosemena,  
Secretario en propiedad.

Not

Not

Not

Not

# Avisos.

## AVISO OFICIAL.

El Despacho de la Oficina de Registro General de la Propiedad está en el primer piso alto de la casa número 22, Calle 5.ª y Avenida A, en esta ciudad, perteneciente á la señora doña Teodolinda Boyd, v. de Arosemena.

## HORAS DE OFICINA:

De 8 á 11 en la mañana y de 2 á 5 en la tarde,

Panamá, 16 de Noviembre de 1907

El Registrador General,

ADOLFO ALEMAN.

## AVISO.

En cumplimiento al artículo 674 de la Ordenanza número 87 de 1896, se hace saber, que en poder del señor Manuel María Grimaldo se encuentra depositado un caballo de color colorado, de buen porte, con un lucero en la frente y la pata de atrás del lado de montar calzada, sin dueño, marcado á fuego con el fierro que en seguida se dibuja 27.

El que se crea con derecho á dicho animal, lo hará valer en el término de treinta (30) días, pasados los cuales se venderá en almoneda pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Los Santos, Enero 28 de 1908.

El Alcalde

JOSE VILLALAZ.

## AVISO.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 674 de la Ordenanza número 87 de 1896, se hace saber que en poder del señor Victorino Castillo, se encuentra depositada una vaca mostrechera, color castaño y de cacho gorrito, sin fierro ni señal; que no tiene dueño, el que se crea con derecho á ella, debe hacer valer en tiempo oportuno, pues pasados los treinta días (30) que señala la ley, se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Los Santos, Enero 20 de 1908.

El Alcalde,

JOSE VILLALAZ

## AVISO.

El Alcalde Municipal de Las Palmas, al público,

## HACE SABER:

Que el señor Enrique Palacios, ha presentado á este Despacho una vaca parida, negra, salpicada por debajo, como de dos partos, marcada á fuego con estas iniciales: V R K, y señalada á sangre con un resaque por debajo en cada oreja; el ternero que es blanquecino, tiene esta marca á fuego: K, y de sangre la que arriba se expresa.

Estos animales han sido depositados por esta Alcaldía, en poder del señor Francisco Sanjur.

El que se crea con derecho á dichos animales, puede hacerlo valer durante los 30 días desde la fecha en que se fija este aviso; de nó, será rematada en subasta pública por el Tesorero del Distrito, conforme lo prescribe el artículo 684 del Código de Policía.

Las Palmas, Febrero 2.º de 1908.

El Alcalde,

JOSE FAUSTINO REYES.

El Secretario,

Tomás Palacios.

## AVISO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 684 de la Ordenanza número 87 de 1896,

## SE HACE SABER:

Que en poder del señor Daniel Carranza, se encuentra depositado un caballo, moro, gacho, sin dueño conocido, marcado á fuego con el fierro que en seguida se dibuja: P.

El que se crea con derecho á dicho animal, lo hará valer en el término de treinta (30) días, pasados los cuales se venderá en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito,

Natá, Febrero 2 de 1908.

El Alcalde,

JUAN B. URRUTIA O.

J. Angel Carranza,  
Secretario.

## AVISO

Que el señor Jesús A. Correa, en esta fecha ha denunciado ante esta oficina, como sin dueño conocido una vaca negra marcada á fuego con los siguientes fierros 78 18 + S A. N. la cual se ha depositado en poder del señor Joaquín J. Ponce, en cumplimiento de lo que dispone el Código de Policía en vigencia.

Por lo expuesto, se cita, llama y emplaza al que se crea dueño del referido animal, para que en el término de (30) días se presente á hacer valer sus derechos, pues, pasado ese tiempo se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

San Carlos, Febrero 8 de 1908.

El Alcalde,

SEBASTIAN U. VEGA.

El Secretario,

Luis de Gracia.

## AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Balboa, de conformidad con lo que previene el artículo 684 de la Ordenanza número 87 de 1896, avisa al público que en poder del señor Marcos Ortega ha sido depositada, mientras aparece el dueño, una lancha pequeña, nueva de una sola pieza, construida con madera de espavé, la cual mide cinco varas de largo y dos cuartas y diez pulgadas de ancho y tiene dos rayas en ambos extremos.

La persona que se crea con derecho á dicha lancha debe presentarse en esta Alcaldía á hacerlo valer dentro del término legal. Pasado ese término se procederá á venderla en almoneda pública.

S. N. Miguel, Enero 6 de 1908.

PEDRO A. LASSO.

## GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00  
Por seis meses..... 2.00  
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá á domicilio á los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

Torre é Hijos.